



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE195/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

G L O S A R I O

| | |
|-------------------------------|---|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Comisión del Servicio: | Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional |
| Constitución: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DESPEN: | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional |
| Estatuto anterior: | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015 |
| Estatuto vigente: | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 |
| INE/Instituto: | Instituto Nacional Electoral |
| Junta: | Junta General Ejecutiva |
| LGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| | |
|-------------------------------|--|
| Lineamientos: | Lineamientos para la profesionalización y la capacitación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE |
| OPLE: | Organismo Público Local Electoral |
| Personal del Servicio: | Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral |
| Servicio: | Servicio Profesional Electoral Nacional |

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto anterior.** El treinta de octubre de 2015 el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015 el Estatuto de referencia.
- II. **Aprobación de los Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.** El seis de septiembre de 2018 la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE141/2018 los Lineamientos referidos.
- III. **Aprobación de los Lineamientos que regulan el mecanismo de Capacitación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.** El dieciocho de agosto de 2016 la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE182/2016 los Lineamientos mencionados.
- IV. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

V. Emisión de los Lineamientos OPLE. El artículo Décimo Quinto transitorio del Estatuto vigente refiere:

Décimo quinto. Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos Lineamientos son:

[...]

l) Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación.

[...]

CONSIDERANDOS

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base Instituto Nacional Electoral V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; y 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) y 40, párrafo 1 incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto vigente en el que se mandató a la DESPEN desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del ordenamiento en comento.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y D de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. Asimismo, el artículo 379 del Estatuto vigente contempla como ejes rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la Paridad e Igualdad de Género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Estructura de los OPLE. En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 203, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer, entre otras, normas para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

definir la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto vigente establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de Instituto Nacional Electoral adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

En ese sentido, en términos del artículo 442 del Estatuto vigente, la profesionalización de las y los miembros del Servicio es el proceso de aprendizaje y actualización que propicia el más alto grado de compromiso ético profesional en el desempeño de los diferentes cargos o puestos de la función electoral, a partir de la adquisición continua y sistemática de nuevos conocimientos, el fortalecimiento de competencias, así como el sentido de identidad y pertenencia al Servicio y al OPLE.

De esta manera, las y los miembros del Servicio del sistema OPLE, tienen el derecho y la obligación de profesionalizarse de forma permanente.

Para esos efectos, en el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto vigente, se previó la emisión de los presentes Lineamientos.

Órgano central del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, establece que esta Junta es uno de los órganos centrales del Instituto.

Facultades de la Junta. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24 fracción II del Estatuto y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por las y los Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables. El artículo Décimo Quinto Transitorio del Estatuto, establece que los Lineamientos referidos en el Libro Quinto serán desarrollados por la DESPEN en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema INE haya sido aprobado, siendo uno de ellos los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación.

Profesionalización. El Estatuto vigente establece que cada OPLE pondrá a consideración de la DESPEN su propuesta de profesionalización para cada ciclo trianual, en materia de formación y de capacitación, considerando los intereses y necesidades locales.

Para llegar a operar los mecanismos de manera independiente, el OPLE deberá transitar, a través de ciclos trianuales sucesivos, desde la propuesta de contenidos hasta la instrumentación de la oferta, contando con la dictaminación de cada etapa por parte de la DESPEN. La autorización, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, dependerá de la acreditación, por parte del OPLE que lo solicite, de capacidad técnica y operativa para su instrumentación.

En caso de que el OPLE no cuente con la capacidad técnica y operativa para desarrollar su propuesta de profesionalización, podrá mantenerse en el Programa de Formación y/o el mecanismo de capacitación que ofrezca la DESPEN.

Mientras el OPLE no cuente con un programa de formación y/o mecanismo de capacitación propio en operación, la DESPEN incorporará a su personal de forma automática al sistema del Instituto.

3. Motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020 fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entre los procedimientos que contemplan la LGIPE y el Estatuto para regular la operación del Servicio se encuentra la profesionalización de los miembros del Servicio a través del Programa de Formación y el mecanismo de capacitación. Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimoquinta transitoria del Estatuto, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan a los miembros del Servicio de los OPLE, poder desempeñarse en diferentes cargos o puestos de la función electoral, a partir de la adquisición continua y sistemática de nuevos conocimientos, el fortalecimiento de competencias, así como el sentido de identidad y pertenencia al Servicio y al OPLE, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones:

- I. Los Lineamientos contienen las disposiciones normativas que debe cumplir el programa de formación para el personal del Servicio de los OPLE, conservando el modelo pedagógico del INE, así como definir los criterios para operar el mecanismo de capacitación en los OPLE.
- II. Señalan las características que debe cumplir la formación del personal del Servicio de los OPLE, en particular, el modelo pedagógico, la estructura curricular, el sistema de evaluación del programa de formación, así como regular la operación y funcionamiento de los periodos formativos.
- III. Definen los criterios para realizar las actividades de capacitación, su estructura, sistema de evaluación de los aprendizajes, registro y seguimiento, así como las bases para realizar las actividades remediales y las acciones de mejora asociadas a los resultados de la evaluación del desempeño, privilegiando el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos técnicos.
- IV. Señala las opciones que tendrán los OPLE para cumplir con el derecho y la obligación de profesionalizarse en atención a lo señalado en el artículo 442 del Estatuto.
- V. Se establece cómo se determinará si un OPLE cuenta con capacidad técnica y operativa para instrumentar la operación del Programa de Formación y del mecanismo de capacitación con supervisión de la DESPEN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. Los Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para las personas y autoridades que participen en los procesos relativos a la profesionalización mediante el Programa de Formación y del mecanismo de capacitación.

En sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a consideración de la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Se aprueban los Lineamientos para la Profesionalización y la Capacitación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Tercero. Se abrogan los “Lineamientos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE”, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE186/2016 y modificados mediante el diverso INE/JGE141/2018 de fechas 18 de agosto de 2016 y 6 de septiembre de 2018, respectivamente; así como los “Lineamientos que regulan el mecanismo de Capacitación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE” aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE182/2016 de fecha 18 de agosto de 2016.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser de manera electrónica, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

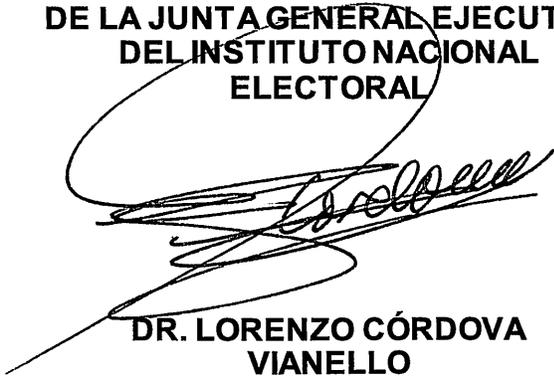


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

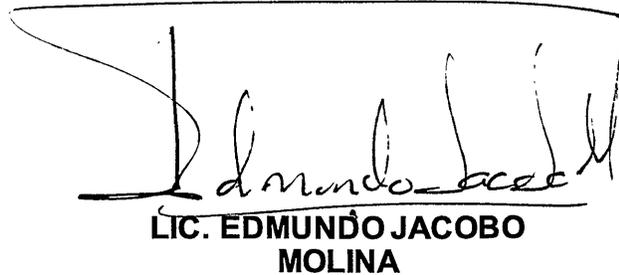
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de septiembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**